

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 737-2019-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 877-2019-ORH (Expediente N° 01076003) recibido el 03 de junio de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 651-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 12, 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5, 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 034-2018-R del 15 de enero de 2018, rectificadora con Resolución N° 130-2018-R del 06 de febrero de 2018; se resolvió CESAR al servidor administrativo MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, a partir del 01 de noviembre de 2017, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, según detalle que se indica en la misma Resolución;

Que, mediante Resolución N° 297-2018-R del 06 de abril de 2018; modifica con eficacia anticipada, la Resolución N° 034-2018-R del 15 de enero de 2018, sobre reconocimiento del derecho de PENSIÓN POR CESE POR LÍMITE DE EDAD, a favor de don MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, en relación a los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 28449, según detalle que se indica en dicha Resolución;

Que, con Resolución N° 651-2018-R del 19 de julio de 2018, modifica con eficacia anticipada, la Resolución N° 297-2018-R del 06 de abril de 2018, sobre reconocimiento del derecho de PENSIÓN POR CESE POR LÍMITE DE EDAD, a favor de don MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, en relación a los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 28449, según se detalla en dicha Resolución;

Que, el cesante MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN mediante Escritos (Expedientes N°s 01066205 y 01066206) recibidos el 27 de setiembre de 2018, solicita el pago de vacaciones truncas correspondientes a los periodos 2016 y 2017 que no fueron considerado en la Resolución N° 034-2018-R; para lo cual adjunta copia del Memorando Múltiple N° 008-2017-UNAC-DIGA/OASA del 25 de octubre de 2017; así como el reconocimiento de 04 años adicionales de abono al tiempo de servicios al que se establece mediante Resolución N° 034-2018-R, ya que solo se reconocen 44 años, 03 meses y 16 días sin considerar el tiempo de 04 años reconocidos mediante Resolución Directoral N° 119-93-OGA del 04 de octubre de 1993, cuya copia adjunta para los fines pertinentes; por lo que solicita la rectificación del tiempo de servicios considerándose un total de 48 años, 03 meses y 16 días;

Que, con Escritos (Expedientes N°s 01066310 y 01066311) recibidos el 01 de octubre de 2018, el cesante MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN menciona que con Resolución N° 130-2018-R del 06 de febrero de 2018, se le cesó a partir del 01 de noviembre de 2017 contabilizándosele 44 años, 03 meses y 10 días de tiempo de servicios; pero que en la realidad su último día de labores no sucedió el 01 de noviembre de 2018 sino el 31 de enero de 2018; por lo que solicita la rectificación en ese extremo; asimismo, solicita rectificar el importe del 90% por pago de pensión provisional, en base al nivel remunerativo que se indica en sus Boletas de Pago y lo establecido en la Resolución N° 034-2018-R, existiendo un diferencial en su perjuicio;



Que, finalmente, el mencionado recurrente con Escritos consignados bajo los Expedientes N°s 01069528, 01069529, 01069531 y 01069532 recibidos el 11 de diciembre de 2018; reitera sus pedidos formulados con fechas 27 de setiembre y 01 de octubre de 2018, respectivamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 197-2019-OAJ recibido el 20 de febrero de 2019, observa que las peticiones del recurrente tienen distintos contenidos, siendo estos los siguientes: solicita y reitera rectificación de la Resolución N° 034-2018-R donde no se le ha reconocido 04 años adicionales por estudios profesionales; solicita y reitera el pago de vacaciones periodos 2016 y 2017; solicita y reitera rectificar el pago del 90% de pensión provisional; ante ello, evaluados los actuados, considera que la Oficina de Recursos Humanos aclare con documentos probatorios sus correspondientes informes;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 282-2019-ORH recibido el 21 de marzo de 2019; precisa con Resolución N° 651-2018-R se otorgó el 90 % de la pensión de cesantía al ex servidor MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN; sin embargo, se observa que en el primer resolutivo se debe considerar a la Resolución N° 297-2018-R; asimismo, informa que se ha modificado el Informe Técnico N° 074-2019-URBS que adjunta al presente; en tan sentido, sugiere la anulación de la Resolución N° 651-2018-R por la existencia de observaciones y con el fin de continuar con los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF por lo que solicita la expedición de la Resolución de Pensión Provisional de Cesantía de Titular (90%);

Que, con Carta Notarial (Expediente N° 01075267) recibido el 17 de mayo de 2019, el cesante MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAMPOÑAN requiere que en el término de 48 horas se disponga el abono de los meses correspondientes a su pensión no percibida de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 732-2019-OAJ recibido el 04 de junio de 2019, considera que la Oficina de Recursos Humanos: 1. Aclare ciertas incoherencias respecto a la información sobre dicho ex servidor como, por ejemplo, la incoherencia entre el Informe N° 074-2019-URBS donde se consigna como fecha de cese el 01 de noviembre de 2017 pero existen boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero del 2018 sobre pago de remuneraciones al recurrente; 2. Emitir el informe técnico correspondiente sobre el monto del pago de la pensión provisional del 90% cuyo monto señala en el Expediente N° 01066311 donde supuestamente existe un perjuicio en su contra por el monto de S/ 63.87 mensuales de menos que no se le estaría abonando al recurrente; 3. Informar si ha tenido cuenta para los efectos de los beneficios sociales del cesante los 04 años adicionales reconocidos por concepto de formación profesional, según lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Administración N° 119-93-OGA (Ex OGA) y que reclama el cesante, y sobre las vacaciones no gozadas, debe verificarse el monto de pago por vacaciones truncas para no perjudicar al estado ni al cesante, en cuyo reclamo persiste (Expediente N°s 01066205 y 01069529); 4. Debe tener presente los documentos en forma correcta tal y como se ha advertido en el Proveído N° 197-2019-OAJ y el Informe N° 199-2018-UECE-ORH debiéndose referir a la Resolución N° 297-2018-R y no al 297-2017-R que se refiere a otro acto administrativo; 5. En cuanto a la Carta Notarial de fecha 16 de mayo de 2019, considerándose que la Universidad Nacional del Callao tiene la responsabilidad de pago de su pensión provisional conforme a las resoluciones emitidas y a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP debe procederse en el plazo de 48 horas al pago inmediato y bajo responsabilidad de la pensión provisional del recurrente, debiéndose informar y/o adjuntar los Expedientes N°s 01066312, 01069530 y 01069531 a que se hace referencia en dicho documento para su acumulación;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio del visto, manifiesta que de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas se ha procedido a hacer nuevos cálculos aplicando los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 28449, que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530 y estando a la espera de la emisión de la Resolución, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 651-2018-R con la cual se le otorga el 90 % de la pensión provisional del D. L. N° 20530 a favor del ex servidor MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN, por lo tanto solicita dejar sin efecto el Oficio N° 282-2019-R e Informe N° 074-2019-URBS, finalmente indica que siendo requisito la expedición de la Resolución correspondiente, para la creación del registro de plaza de pensionista en el AIRSHP-MEF se debe considerar en el resuelve los datos consignados de acuerdo a las normas legales vigentes en el Informe Técnico N° 355-2019-URBS que adjunta; asimismo, mediante Oficio N° 945-2019-ORH recibido el 18 de junio de 2019, remite a los actuados el Expediente N° 01076003, para la emisión de la resolución correspondiente, a fin de cumplir en otorgar los pagos del beneficiario;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 898-2019-OAJ recibido el 05 de julio de 2019, evaluados los actuados, considerando lo solicitado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos considera necesario la emisión de la Resolución Rectoral dejando sin efecto la Resolución N° 651-2018-R y en consideración al Oficio N° 877-2019-ORH y las recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 898-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 05 de julio de 2019, y; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 651-2018-R del 19 de julio de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **APROBAR** el reconocimiento del derecho de **PENSIÓN POR CESE POR LÍMITE DE EDAD**, a favor de don **MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN**, en relación a los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 28449, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	107 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Resolución de Nombramiento	Personal Transferido del MEF: Resolución 023-93-R Transferencia de asignación presupuestaria del MEF (17/05/1993)
Régimen de Pensiones y Compensaciones Ley 20530	Incorporar al Régimen 20530 desde el año 1972
Título Profesional	Título de Licenciado en Administración, expedido por la UNAC el 28 de agosto de 2014.
Dependencia/Facultad	Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
Pensión al mes de la Renuncia	973.11 mensuales
Condición, Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo	Servidor Administrativo Nombrado del Grupo Ocupacional Profesional del nivel remunerativo D
Cesar a Partir de	Cese a partir del 01 de noviembre de 2017
Tiempo de Servicios (CTS)	Con 49 años, 03 meses, 15 días
Pensión Provisional	973.11 monto mensual percibido al momento del cese del servidor siendo su Pensión Provisional de S/ 875.80
Con cargo a la Genérica 2	Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1

CUADRO POR CONCEPTO PARA LA PENSIÓN PROVISIONAL (LEY 20530)		
NIVEL REMUNERATIVO	PROFESIONAL D	
CONCEPTO	100% PENSION DEL CAUSANTE	90% PENSION DEL 100% DE LA PENSIÓN PROVISIONAL
D.U. 105-2001	0.06	0.054
REM. REUNIFICADA	28.48	25.632
D.S. 264-90-EF Mov. Ref.	5.00	4.5
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	747.20	672.48
DS. 051-91 Bonif. Fam.	3.00	2.7
DU. 090-96	90.06	81.86
DU. 073-97	73.97	66.57
DU. 011-99	24.44	22.00
TOTAL	973.11	875.80

- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, ORRHH, OPP, OCI, ORAA,
cc. URBS, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.